



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Viernes, 21 de julio de 1972

Núm. 165

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.339

GOBIERNO CIVIL DE BARCELONA

CIRCULAR NUM. 31

Ampliación de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de capacitación de operadores de cabina en locales de espectáculos.

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 135, de fecha 6 del pasado mes de junio, se convocaban exámenes para la obtención del certificado de capacitación de operadores de cabina en locales de espectáculos, especificándose en la base 1.ª que las solicitudes de examen deberían cursarse a este Gobierno Civil dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a aquella publicación, tanto en este periódico oficial, como en los "Boletines Oficiales" de cada provincia integradas en la zona Nordeste, según delimitación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1965.

Y resultando insuficiente dicho plazo, según hace constar el Sindicato Provincial del Espectáculo, con esta fecha, y de conformidad con la petición formulada por el Presidente del mismo, se ha dispuesto una ampliación para la presentación de solicitudes por nuevo plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que fine el período anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 4 de julio de 1972. — El Gobernador civil. De orden de S. E.: El Secretario general, Nicolás Heredia Coronado.

SECCION QUINTA

Núm. 5.329

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-4 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965, a la contratación, por gestión directa, con promoción de concurrencia, de la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Gallur a la oficina del ramo en Sádaba, bajo el tipo máximo de 292.645 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en las estafetas de Gallur y Sádaba, se advierte al público que se admitirán las propuestas que se presenten en esta Principal y en las indicadas estafetas, en pliego reintegrado con 6 pesetas.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las catorce horas del día 27 de julio actual, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 1 de agosto próximo, a las once horas.

Zaragoza, 13 de julio de 1972. — El Administrador principal, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- Potencia mínima del vehículo ... HP.
- Capacidad:; largo, ancho, alto
- Carga máxima kilogramos.
- La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

(Fecha, y firma del interesado).

Núm. 5.211

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación Detallistas de Alimentación y Supermercados

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Detallistas de Alimentación y Supermercados, encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Detallistas

de Alimentación y Supermercados, encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Detallistas de Alimentación y Supermercados.

Segundo: Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Detallistas de Alimentación, Super-

mercados y Autoservicios de la provincia de Zaragoza, regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, poseen centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia o los establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las causas centrales radiquen fuera de este territorio.

Ámbito temporal

Art. 4.º El Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos comenzarán a regir desde 1.º de agosto de 1972.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente; tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la

Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo la circunstancia especial prevista en el párrafo primero del artículo cuarto de este texto.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se promulgaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad

de las empresas, las cuales serán res-
petadas.

Retribuciones

Art. 13. Los salarios correspondien-
tes a cada una de las categorías profesio-
nales de los productores afectados
por este Convenio quedan fijados, pa-
ra la jornada legal, en las tablas que
se adjuntan al presente.

El día 1.º de agosto de 1973 se pro-
cederá a acumular automáticamente a
las tablas salariales el porcentaje que
por incremento de índice de costo de
vida determine el Instituto Nacional
de Estadística para dicho período de
tiempo.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de
julio y Navidad serán de una mensua-
lidad cada una de ellas y se abonarán
con los salarios establecidos en este
Convenio.

Beneficios

Art. 15. La participación en bene-
ficios será por el importe de una men-
sualidad de los salarios fijados en es-
te Convenio, debiendo hacerse efecti-
va dentro del primer trimestre del año
siguiente al que corresponda la mis-
ma.

Dietas

Art. 16. Los conductores que en sus
salidas fuera de la plaza tengan que
realizar comida en su desplazamiento,
percibirán 150 pesetas como media die-
ta y, caso de tener que pernoctar, re-
cibirán 300 pesetas como dieta com-
pleta.

Antigüedad

Art. 17. En concepto de antigüedad
se percibirán aumentos periódicos por
años de servicios, consistentes en el
abono de cuatrienios en la cuantía del
3 por 100 del salario base correspon-
diente a la categoría que están clasifi-
cados.

Para el cómputo de la antigüedad
del personal se regulará por las normas
establecidas en el artículo 38 de la
vigente Ordenanza de Trabajo para el
Comercio.

Jubilación

Art. 18. Con el fin de premiar la
fidelidad y antigüedad en la misma
empresa se concede, por una sola vez,
un premio de 17.000 pesetas a los pro-
ductores que, al jubilarse, lleven quin-
ce años de servicio en ella, aumentán-
dose dicho premio en 1.000 pesetas por
cada año más de servicios, hasta un
límite de 22.000 pesetas en total.

Accidentes

Art. 19. Las empresas se compro-
meten a completar la diferencia entre

lo abonado por el seguro y el salario
total que se establece en este Con-
venio durante el tiempo que perman-
ezcan los trabajadores con la baja
por accidente de trabajo, con una du-
ración máxima de un año.

Despidos voluntarios

Art. 20. Cuando un productor que
se proponga cesar al servicio de la
empresa no lo comunique a la mis-
ma con un tiempo mínimo de quince
días de anticipación, perderá el de-
recho al percibo de las partes propor-
cionales de las gratificaciones de 18
de julio, Navidad, vacaciones y bene-
ficios que pudieran corresponderle. Lo
comunicarán a las empresas por es-
crito duplicado, uno de cuyos ejem-
plares les será devuelto con el ente-
rado. Estas cantidades que puedan re-
tener las empresas se distribuirán en-
tre el resto del personal.

Contraprestación

Art. 21. Como compensación a las
mejoras establecidas, la representación
social se ofrece a prestar su colabo-
ración, cuando sea necesario, durante
un cuarto de hora diario fuera del ho-
rario normal, sin que este período de
tiempo deba considerarse por ello ex-
traordinario.

Trabajo de la mujer

Art. 22. Los salarios del personal
femenino serán los mismos que para
el personal masculino, a igualdad de
funciones.

Clasificación profesional

Art. 23. La clasificación de auxilia-
res de caja con arreglo a la edad, es
la establecida en la vigente Ordenanza
Laboral de Comercio de fecha 24 de
julio de 1971, "Boletín Oficial del Es-
tado" de 14 de agosto de 1971, en su
artículo 37, grupo III.

Art. 24. Los productores que ingre-
sen en la categoría de mozos no cuali-
ficados pasarán automáticamente, a los
tres meses de servicio en la Empresa,
a la categoría de mozos especialistas,
debiendo realizar los cometidos que
para ambas categorías señala la vi-
gente Ordenanza de Trabajo para el
Comercio.

Absorción

Art. 25. Las condiciones pactadas
son compensables en su totalidad con
las que anteriormente rigieran por im-
perativo legal, jurisprudencial, contencio-
so-administrativo, convenio colecti-
vo sindical, pacto de cualquier clase,
contrato individual, usos y costumbres

locales, comarcales o regionales, o por
cualquier otra causa.

Art. 26. Las disposiciones legales fu-
turas que impliquen variación econó-
mica en todos o en algunos de sus
conceptos retributivos, únicamente ten-
drán eficacia práctica sí, globalmente
consideradas y sumadas a las vigen-
tes con anterioridad al Convenio, su-
peran el nivel total de éste. En caso
contrario, se considerarán absorbidas
por las mejoras pactadas.

*Repercusión del acuerdo en los
precios de venta*

Art. 27. Se acuerda por ambas re-
presentaciones que el conjunto de las
retribuciones pactadas en este Conve-
nio no tendrán repercusión en los pre-
cios de venta de los artículos expedi-
dos por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se
hubiese pactado en el Convenio y que
afecte a relaciones laborales y econó-
micas se estará a lo dispuesto en la
vigente Reglamentación Nacional de
Trabajo para el Comercio y demás dis-
posiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo estable-
cido en la resolución de 14 de junio
de 1961 "Boletín Oficial del Estado"
del 26), se adjuntan al presente Con-
venio las tablas de salarios y la fór-
mula para hallar el salario hora pro-
fesional. En cuanto a las tablas de ren-
dimientos mínimos, ambas partes re-
conocen la imposibilidad de confeccio-
narlas, dadas las especiales caracterís-
ticas de las actividades desarrolladas
por las empresas afectadas por este
Convenio.

Lo que se hace público, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo
25 del Reglamento para aplicación de
la Ley de Convenios Colectivos Sindi-
cales aprobado por Orden de 22 de
julio de 1958.

TABLA SALARIAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario total</i>
Jefe de personal	8.835
Jefe de ventas	8.835
Jefe de compras	8.835
Encargado general	8.835
Jefe de almacén	7.550
Jefe de sucursal	7.550
Jefe de grupo	7.100
Jefe de sección	6.700
Encargado de establecimiento	6.650
Viajante	6.400
Corredor de plaza	6.300
Dependiente de más de 25 años	6.400
Dependiente de 22 a 25 años ...	5.750

Ayudante	5.300
Aprendiz de 4.º año	3.100
Aprendiz de 3.º año	3.050
Aprendiz de 2.º año	2.100
Aprendiz de 1.º año	2.000
Conductor de 1.ª más de 5 Tn .	5.600
Conductor de 2.ª menos de 5 Tn.	5.300
Mozo especializado	5.350
Mozo peón	5.100
Jefe administrativo	7.800
Jefe de sección	7.280
Contable o cajero	6.500
Oficial administrativo	6.100
Auxiliar administrativo	5.600
Aspirante de 16 a 18 años	2.900
Aspirante de 14 a 16 años	2.000
Auxiliar de caja de más de 25 a.	5.500
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	5.350
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	5.200
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	5.050
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	3.100
Empaquetadora	5.000
Vigilante	5.000

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} &= \\ &= \frac{12 \times \text{SC} + \text{A} + \text{J} + \text{N} + \text{B}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \cdot 8} \end{aligned}$$

Detalle:

SC = Salario de convenio.
 A = Importe anual de antigüedad.
 12 = Meses del año.
 J = Importe gratificación 18 de julio.
 N = Importe gratificación Navidad.
 B = Importe paga beneficios.
 365 = Días del año.
 D = Domingos.
 F = Fiestas abonables al año.
 V = Vacaciones retribuidas menos domingos.
 8 = Jornada legal de trabajo.

* * *

Núm. 5.212

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación Industrias del Vidrio

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Industrias del Vidrio, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Industrias del Vidrio, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos y concretamente por lo que respecta al Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano de la Unión de Empresarios, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Industrias del Vidrio.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 11 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las em-

presas dedicadas a la manufactura de vidrio plano y vidrio al soplete.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, así como aquellas otras establecidas en este territorio provincial, aunque sus casas centrales radiquen fuera de esta jurisdicción.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de agosto de 1972. Su período inicial de vigencia será de dos años a partir de esta fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia propondrá rescisión o revisión del Convenio

deberá presentarse ante el Delegado provincial de la Organización Sindical, para que éste le curse al organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia la certificación del acuerdo adoptado a tal fin por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas en cuanto excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en el precio de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Mejoras económicas

Art. 14. Las retribuciones salariales se harán efectivas tomando como base el salario mínimo legal interprofesional vigente en cada momento y aplicando sobre el mismo los coeficientes que para los diversos niveles establecidos por la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto

de 1970 se insertan a continuación:
Nivel II. Personal titulado superior, coeficiente 2,70.

Nivel III. Personal titulado medio, Jefe administrativo de 1.ª, coeficiente 2,35.

Nivel IV. Jefe de personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general, coeficiente 2,25.

Nivel V. Jefe de Administración de 2.ª, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de sección, de Organización científica del trabajo de 2.ª, Jefe de compras, coeficiente 1,90.

Nivel VI. Oficial administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de organización de 1.ª, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor en piedra y mármol, coeficiente 1,80.

Nivel VII. Delineante de 2.ª, Técnico de organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de oficio, coeficiente 1,63.

Nivel VIII. Oficial administrativo de 2.ª, Corredor, Oficial de 1.ª de oficio, Inspector de control, señalización y servicios, Analista de 2.ª, coeficiente 1,55.

Nivel IX. Auxiliar administrativo, Ayudante topográfico, Auxiliar de organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de oficio, coeficiente 1,48.

Nivel X. Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda jurado, Ayudante de oficio, Especialistas de 1.ª, coeficiente 1,27.

Nivel XI. Especialistas de 2.ª, Peón especializado, coeficiente 1,20.

Nivel XII. Mujer de la limpieza, Peón ordinario, coeficiente 1,15.

Nivel XIII. Aspirantes administrativos, Aspirantes técnicos, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º ó 4.º año, Pinches de 17 a 18 años, coeficiente 0,71.

Nivel XIV. Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año, coeficiente 0,62.

Art. 15. Los obreros se obligan a un rendimiento más esmerado y a un mayor cuidado en el manejo de los materiales.

Art. 16. El salario total establecido se computará para domingos y días festivos, así como para las vacaciones, que serán por el número de días que señala el artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y similares, de 28 de agosto de 1970.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se-

rán abonadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y similares de 28 de agosto de 1970.

Participación en beneficios

Art. 18. La participación en beneficios que establece la Ordenanza Laboral será del 6 por 100 sobre los salarios de Convenio, más antigüedad, tomando como base anual lo correspondiente a 365 días.

Premio de antigüedad

Art. 19. Se mantiene como premio de antigüedad el 2 por 100 sobre los salarios del Convenio, para cada año de servicio en la empresa y desde su ingreso en la misma, sin que se pueda rebasar el 50 por 100 del salario inicial. No se computará a estos efectos el período de aprendizaje y el de aspirantado.

Dietas

Art. 20. Las dietas por desplazamientos se estipulan en 350 pesetas dieta completa, distribuidas como sigue: Desayuno, 10 por 100; comida, 30 por 100; cena, 30 por 100, y pernocta, 30 por 100.

Art. 21. Se establece el premio de vinculación a la empresa de 150 pesetas por cada año de servicio a la misma, con un límite máximo de pesetas 1.500, que se harán efectivas el día anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

No se abonará este premio de vinculación a aquellos productores que tengan más de tres faltas de asistencia al trabajo injustificadas en los doce meses anteriores a la fecha en que corresponda abonar este premio.

Jornada de trabajo

Art. 22. La jornada laboral será la legalmente establecida. Los establecimientos y talleres afectados por este Convenio cerrarán durante los sábados por la tarde. La recuperación de las cuatro horas del sábado por la tarde se hará a razón de media hora al final de la jornada de mañana y otra media hora al final de la jornada de la tarde, de lunes a viernes, en cuanto se refiere a los establecimientos, liquidándose a fin de año las horas que no hayan sido compensadas por tardes de sábado o días laborables entre dos fiestas. Con respecto a los talleres, se deja en libertad a las partes para determinar la forma de recuperación.

Concurrencia desleal

Art. 23. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Trabajo, los productores se obligan a no hacer concurrencia desleal a su empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no se podrá realizar, salvo consentimiento expreso del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Absorción

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio y demás disposiciones legales.

Segunda. — De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Tercera. — Al final del presente texto se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{12 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

(para sueldos mensuales)

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

(para sueldos diarios)

Detalle:

12 = Meses del año.

SC = Salario total de Convenio.

A = Importe anual en concepto de antigüedad.

N = Importe gratificación de Navidad.

J = Importe gratificación 18 de julio.

365 = Días del año.

D = Número de domingos al año.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacaciones pagadas, excepto domingos.

8 = Jornada legal de trabajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

- 5.162. Lobera de Onsella
- 5.190. Isuerre
- 5.218. Riela
- 5.249. La Almunia de Doña Godina
- 5.320. Las Pedrosas

Cuenta de caudales

- 5.253. Nuez de Ebro (primero y segundo trimestres de 1972)

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 5.162. Lobera de Onsella
- 5.190. Isuerre
- 5.220. Riela
- 5.248. La Almunia de Doña Godina
- 5.320. Las Pedrosas

Cuenta, inventario y balances

- 5.253. Nuez de Ebro (1971)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 5.162. Lobera de Onsella
- 5.190. Isuerre

Expediente de habilitación de crédito

- 5.189. Fréscano
- 5.324. La Joyosa
- 5.326. Terror

Expediente de Suplemento de crédito

- 5.163. Uncastillo
- 5.188. Navardún
- 5.189. Fréscano
- 5.324. La Joyosa
- 5.326. Terror
- 5.328. Remolinos
- 5.335. El Buste

Liquidación del presupuesto ordinario

- 5.253. Nuez de Ebro (1971)
- 5.328. Remolinos

Presupuesto municipal extraordinario

- 5.246. Nuez de Ebro
- 5.337. Moros

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 5.335. El Buste

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.296

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 9 de agosto de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 365 de 1971, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de don Vicente Salueña Soria, contra "Albió", S. A. haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un automóvil "T. V. R. Spor", 1.800 centímetros cúbicos, seminuevo; en pesetas 180.000.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.298

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 411 de 1971, instado por "Comercial Cartié", S. L., Procurador señor Ortega Frisón, contra "Prefabricados del Ebro", S. A., se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 9 de agosto próximo, a las diez de la mañana.

Bienes:

Furgoneta "D K W", matrícula número Z-83.139; en 50.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder de Nicolás Ruiz Román, depositario, domiciliado en esta capital, en carretera de Logroño, 192.

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.342

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 3 de agosto de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio ejecutivo 191 de 1972, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Sirvent y Mira", S. L., contra don Antonio Millán, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Coche "Simca 1.000", Z-65.482; en 40.000 pesetas.

2. Televisor "Philips", de 19 pulgadas; en 6.500 pesetas.

3. Máquina de coser "Alfa"; en pesetas 1.500.

Total, 48.000 pesetas.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.300

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,

Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de agosto de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 604 de 1971, promovido por el Procurador señor Velasco, en nombre y representación de "Aeronáutica Industrial", sociedad anónima, contra don Angel Moreno Arcos.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un furgón marca "Avia", matrícula Z-95.809, modelo 2.500, con motor "Perkins-Hispano", n.º 192-E-18.884 y bastidor núm. 1327955; valorado en 120.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en poder de don Venancio Modrego Barbero, con domicilio en Zaragoza (avenida Valencia, 31).

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.302

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 273 de 1972, instados por don Antonio Marín Arnal, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña María Cruz Usón y contra la herencia yacente y demás herederos desconocidos o en ignorado paradero de don Mario Izquierdo, por medio de la presente se notifica a los demandados herencia yacente y demás herederos desconocidos o en ignorado paradero de don Mario Izquierdo, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, personándose en forma, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.303

JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 118 de 1972, instado por "Izuzquiza Arana", S. A., representado por el Procurador señor Bibián, contra señor propietario de "Talleres Berdié", se sacan a pública subasta por segunda vez los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

Un grupo soldadura eléctrica "Gar-350"; en 6.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 8 de agosto próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el demandado (camino Garrapinillos, 2, Miralbueno), donde podrán ser examinados. La subasta se celebrará con descuento del 25 por 100 de la tasación.

Zaragoza, 10 de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.304

JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de cognición número 474 de 1971, instado por Pascual Julián Vallés Fustero, representado por el Procurador señor Hernández de la Torre, contra Rosario Silvestre Sánchez, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1. Un magnetofón "Abet", modelo UT-1.000, número 804.021, con su alimentador; en 4.500 pesetas.

2. Una cocina mixta "Corberó", modelo HE-596, con dos bombonas de gas; en 4.000 pesetas.

3. Un frigorífico "Fagor", modelo "New Style", de unos 250 litros de capacidad; en 6.000 pesetas.

Total, 14.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 8 de agosto próximo, a las diez horas; para

tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados don José Otín Fernández (Luz, 2, Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González, El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.305

JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 241 de 1972, instado por don Francisco Sánchez Aísa, representado por el Procurador señor Sancho, contra doña Eleuteria Calleja Zarzuela, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1. Un televisor "Klaspower", de 19 pulgadas; en 7.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 8 de agosto próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados la demandada (General Urrutia, núm. 1, 2.º, barrio Oliver, Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.310

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 428 del año 1967, que se sigue en este Juzgado a instancia de la entidad "Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo

Ardid, contra don Manuel Giménez Blanco, vecino de Bedmar (Jaén), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Camión marca "Avia", matrícula número J-52.002; valorado en 75.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de agosto próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan en poder del demandado, domiciliado en Bedmar (Jaén), carretera Alta Jiménez, núm. 10.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.311

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 222 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Puyalón Lacasa, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don José-Miguel Arambarri Arambarri, vecino de Ermúa (Vizcaya), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 4506, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 139, de fecha 19 de junio próximo pasado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sío en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de agosto próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder

tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.314

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 35 de 1972, instado por "Industrias Lebrero", representada por el Procurador señor Juste, contra don Juan L. Merino Juan, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

Un camión "Berliet", con placa de matrícula V-263.837; valorado en pesetas 250.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de agosto y hora de las doce, advirtiéndose que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, calle Padre Breda, número 74, 10.º, en Algemés, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIÓNES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones